

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202000377-00**, informando que se recibió notificación del fallo de la acción de tutela número 2022 530 instaurada por la acá demandante contra este despacho mediante el cual se tuteló el derecho fundamental al debido proceso de la actora. Sírvese proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPORAR al expediente la sentencia de acción de tutela proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral, mediante el cual se tuteló el derecho fundamental al debido proceso de la señora MARÍA ALEJANDRA AMADO DÍAZ, para los fines pertinentes.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral en fallo de 29 de marzo de 2022, en el sentido de **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** las actuaciones surtidas a partir del auto del 27 de agosto de 2021 inclusive.

En consecuencia, **INCORPÓRESE AL PROCESO** la diligencia de notificación surtida a la dirección de correo electrónico dela demandada, para los fines pertinentes.

Se advierte, que las notificaciones se surtieron en debida forma, tal y como lo prevé el decreto 806 de 2020, remitiendo las documentales correspondientes a la dirección de correo electrónico de la demandada, nominacorporacionnuestraips@gmail.com y dcmorales@nuestraips.com.co.

Entonces, es claro para este titular que **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** no ha comparecido a ejercer su derecho de defensa, pese a las notificaciones debidamente realizadas por la parte actora al correo electrónico y sus acuses de recibido, razón por la cual, **TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS.

En consecuencia, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., se señala el día **JUEVES VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)**

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y como quiera que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y los documentos pendientes de ser allegados al proceso y que los mismos se encuentren debidamente solicitados tanto en la demanda como en la contestación o que a través del derecho de petición no haya sido posible su entrega. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **01 ABRIL DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **014**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NRS

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c8e62cb1ae66030114edaa1cb9bb4c5e1332d9209dc7e76fcf89d8843f7f46**

Documento generado en 31/03/2022 07:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>